

## Resolución Gerencial General N° 000110-2025-CAFED/GG

Callao, 01 setiembre del 2025

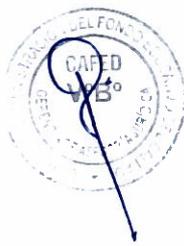
### VISTOS:

Expediente N° 2025-0002446 que contiene la solicitud presentada por la señora **SUSSAN KATHERIN NIEVES BUSTILLOS**, el Informe N° 000375-2025-CAFED/SGRH de fecha 04 de julio de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 00159-2025-CAFED/GAJ de fecha 11 de julio de 2025 y el Informe N° 00182-2025-CAFED/GAJ de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:



Que, mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao";



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificada mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias...";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, establece como principio de la administración pública, el Principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, conforme al Expediente N° 2025-0002446, la señora Sussan Katherin Nieves Bustillos, en su calidad de ex servidora civil de la Gerencia de Infraestructura del Comité de Administración del Fondo de Educación – CAFED del Gobierno Regional del Callao, solicita defensa legal, por haber sido

comprendida en calidad de procesada dentro del Expediente N° 00169-2014-20-0701-JR-PE-01, que se sigue ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada en agravio del Estado. Dicha solicitud se formula al amparo de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de octubre de 2018, así como en atención a lo establecido en el numeral i) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y en el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, al respecto, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los funcionarios y ex funcionarios) contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", establece en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, las disposiciones legales de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la LSC, lo que incluye al CAFED CALLAO;

Que, la Directiva establece en su numeral 5.1 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría



contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, Cabe precisar que este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, cabe precisar que dicho personal durante el ejercicio de sus funciones, debe desempeñar actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; de lo cual se desprende que el otorgamiento de la defensa legal puede darse también en los procesos iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal;

Que, al respecto, con relación al concepto de "servidor civil", SERVIR a través del Informe Técnico N° 001796-2022-SERVIR-GPGSC8 indicó lo siguiente: 2.5 Asimismo, de acuerdo con el literal i) del Título IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, la expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento;

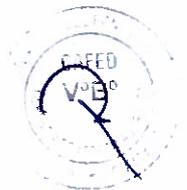
Que, en este contexto, mediante Informe N° 000375-2025-CAFED/SGRH, de fecha 04 de julio de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos remitió un Cuadro Escalafonario que consigna los datos personales, contratos, prórrogas y resoluciones correspondientes a la señora **Susan Katherin Nieves Bustillos**, desde el ejercicio 2012. De la revisión de dicho cuadro se verifica que la solicitante mantuvo vínculo contractual bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 10 de febrero de 2012 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en mérito al Contrato N° 002-2012, desempeñándose como Formuladora de Proyectos de Inversión Pública de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Asimismo, en virtud de dicho contrato, fue designada integrante del Comité Especial encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0125-2012-CAFED, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en la I.E. 5098 Kumamoto – Ventanilla – Callao", conforme a la Resolución de Gerencia General N° 779-2012-CAFED/GG. En consecuencia, los hechos por los cuales viene siendo procesada se encuentran directamente vinculados al ejercicio de las funciones que le fueron encomendadas por el CAFED.

Que, para acceder a la defensa y asesoría la Directiva señala que se requiere el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva: a) Se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva. (...) b) Haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva. (...) c) Excepcionalmente, cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. En dicho supuesto, la eficacia del beneficio se encuentra condicionada a la presentación -al Titular de la entidad- de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. (...) d) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, de acuerdo a los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva;

Que, al respecto, corresponde precisar que la administrada ha ratificado haber presentado su solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, requiriendo expresamente que el CAFED Callao contrate los servicios de defensa legal a su favor, dentro del Expediente N° 0169-2014-20-0701-JR-PE-01, que se le sigue ante el Primer Juzgado Penal Permanente – Nueva Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada,

Que, de la revisión de la Resolución N° 81, recaída en el Expediente N° 0169-2014-20-0701-JR-PE-01, seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, por los delitos de Colusión Agravada y otros, cuya copia fue adjuntada en la solicitud, se verifica que los cargos imputados a la señora Susan Katherin Nieves Bustillos corresponden al ejercicio de las funciones desempeñadas durante el periodo en que mantenía vínculo contractual bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, esto es, del 10 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, en mérito al Contrato N° 002-2012, como Formuladora de Proyectos de Inversión Pública de la Gerencia de Planificación y Presupuesto. En virtud de dicho contrato, fue designada integrante del Comité Especial encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0125-2012-CAFED, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en la I.E. 5098 Kumamoto – Ventanilla – Callao",



conforme a la Resolución de Gerencia General N° 779-2012-CAFED/GG y de acuerdo con los alcances de la normativa vigente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00159-2025-CAFED/GAJ de fecha 11 de julio de 2025, ratificado mediante el Informe N° 182-2025-CAFED/GAJ, de fecha 29 de agosto de 2025, concluye que de la revisión de los actuados se puede deducir que la solicitada de la administrada **SUSAN KATHERIN NIEVES BUSTILLOS** se enmarca dentro de los requisitos establecidos para otorgarle el Beneficio de Defensa y Asesoría Legal en su calidad de ex servidora del CAFED por los procesos iniciados en su contra por el ejercicio de sus funciones durante el periodo que mantenía una relación contractual bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 10 de febrero del 2012 al 31 de diciembre de 2013 en mérito del Contrato N° 002-2012 como Formuladora de Proyectos de Inversión Pública de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en virtud del cual se le designa integrante del Comité Especial durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 0125-2012-CAFED para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en la I.E. 5098 Kumamoto - Ventanilla - Callao" mediante la Resolución de Gerencia General N° 779-2012-CAFED/GG, conforme los alcances de la normativa vigente;



Que, asimismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva, la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en cuya virtud con arreglo a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, corresponde realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de carácter tributario aplicable a las entidades públicas y sus normas complementarias, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado "Propuesta de Defensa" tiene la naturaleza de propuesta por lo cual sus términos "...no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público...", debiendo primar por ende los intereses de la entidad;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada mediante solicitud de fecha 30 de junio de 2025, solicitada al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la administrada **SUSAN KATHERIN NIEVES BUSTILLO**, por el ejercicio de sus funciones durante el periodo que mantenía una relación contractual bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 10 de febrero del 2012 al 31 de diciembre de 2013 en mérito del Contrato N° 002-2012 como Formuladora de Proyectos de Inversión Pública de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en virtud del cual se le designa integrante del Comité Especial durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 0125-2012-CAFED para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en la I.E. 5098 Kumamoto - Ventanilla - Callao" mediante la Resolución de Gerencia General N° 779-2012-CAFED/GG, para su defensa jurídica por cuanto se encuentra comprendido en calidad de procesado en el **Expediente N° 0169-2014-20-0701-JR-PE-01** por los delitos de Colusión Agravada en agravio del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la Gerencia de Administración, realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a la administrada **SUSAN KATHERIN NIEVES BUSTILLO** en su domicilio real y procesal y en el correo electrónico si hubiera proporcionado en su solicitud para dicho fin, conforme lo establecido en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**  
  
.....  
Lic. Luis Alberto Castillo Paz  
GERENTE GENERAL